



Municipalidad de Quintero

Nº1995 DAEM

EXENTO

0003467

Nº _____/

QUINTERO, 16 NOV. 2017

VISTO:

1. El Concurso Público para proveer el cargo de director(a) de la Escuela Básica Mantagua;
2. El contrato suscrito entre la consultora MG Consultores Ltda. y la Ilustre Municipalidad de Quintero de fecha 22 de septiembre de 2017;
3. La resolución exenta Nº 816 del 17 de agosto de 2017, del subdirector (S) de Alta Dirección Pública, que designa consultora externa especialista en reclutamiento y selección de recursos humanos para prestar servicios de asesoría a la I. Municipalidad de Quintero.
4. Lo dispuesto en el numeral 18, del artículo primero de la ley 20.501 de 2011;
5. Las atribuciones que me confieren la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.501 de 2011, el mecanismo de selección directiva para proveer las vacantes de cargos de director(a) de establecimiento educacional, contempla la contratación de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar los candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadoral y la resolución exenta Nº 816 del 17 de agosto de 2017, del subdirector (S) de Alta Dirección Pública, que designa consultora externa especialista en reclutamiento y selección de recursos humanos para prestar servicios de asesoría a la I. Municipalidad de Quintero, dicto el siguiente:

DECRETO

1. APRUÉBESE en todas sus partes el contrato de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y la consultora MG Consultores Ltda, RUT Nº 77.569.190-5, representada por doña Paulina M. Infante Rogers, RUT Nº 07.182.640-6, domiciliado en calle Apoquindo 6275, Oficina 113, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, para que preste servicios de Asesoría externa en materias de evaluación de candidatos del proceso de selección para provisión del cargo de Director/a de la Escuela Básica Mantagua.
2. La retribución de los servicios prestados será la suma de 0,5 UF por cada análisis curricular realizado y 7,0 UF por cada evaluación psicoloboral que se elabore, previa emisión de factura e informe técnico.
3. IMPÚTESE el gasto al ítem 22.11.999 "Otros Servicios Profesionales". Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

1. Alcaldía
2. Secretaría Municipal
3. DAEM.
MCP/YGS/EV/VU/cmz.

**CONTRATO
MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
Y
MG CONSULTORES LTDA.**

En Quintero, a 22 de septiembre de 2017, entre la Ilustre Municipalidad de Quintero, representada por su Alcalde don MAURICIO CARRASCO PARDO, chileno, casado, Técnico Superior Industrial, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Normandie 1916 Comuna de Quintero, Región de Valparaíso, por una parte; y por la otra, MG Consultores Ltda. RUT N° 77.569.190-5, domiciliado en calle Apoquindo 6275, Oficina 113, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en adelante "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

La Municipalidad contrata los servicios de la empresa MG Consultores Ltda, en adelante, "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de la Escuela Mantagua (Resolución Exenta N° 816, del 17 de agosto de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Civil); **con el fin de efectuar la preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases de referido concurso .**

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40

días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el Jefe/a de Educación deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquella, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquella.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde el 22 de septiembre de 2017 y hasta 22 de noviembre de 2017, ambas fechas inclusive, periodo, en el cual "La asesoría externa" se coordinará con La Municipalidad.

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, La Municipalidad pagará a "La asesoría externa" la suma de 0,5 UF por cada análisis curricular realizado, y 7,0 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore (más IVA). Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de La Municipalidad. Para estos efectos "La asesoría externa" deberá hacer entrega del informe y de la respectiva factura al Jefe de Educación.

Con todo, no será exigible a La Municipalidad parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO



Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de La Municipalidad.

OCTAVO: PROTECCION DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de La Municipalidad cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de La Municipalidad de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.



- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a La Municipalidad a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que La Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, La Municipalidad se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de La Municipalidad, para con "La asesoría externa".

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Quintero y uno en poder de "La asesoría externa"

Leído, se ratifica y firman:



MAURICIO CARRASCO RARDO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO



PAULINA M. INFANTE ROGERS
RUT: [REDACTED]
MG CONSULTORES LTDA.

DESIGNA CONSULTORA, ESPECIALISTA EN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA PRESTAR ASESORÍAS EXTERNAS A LA I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO, EN EL CONTEXTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DIRECTORES/AS DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 20.501, SOBRE CALIDAD Y EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 816

Santiago, 17 AÑO 2017

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.853, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en el numeral 16 del artículo primero, de la Ley N° 20.501, el DFL N° 1 del Ministerio de Educación de 1996, sobre Estatuto Docente, las normas sobre excepción al trámite de toma de razón, contenidas en la Resolución N° 1.800 de 2008, de Contraloría G. de la República, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 448 de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda, que nombra Director Nacional del Servicio Civil, la resolución Exenta N° 26 del 2013 del Servicio Civil que delega la facultad de firmar resoluciones y lo establecido en el Decreto Supremo N° 215 del Ministerio de Educación de 2011.

CONSIDERANDO:

1) Que la Ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad en la Educación, establece normas especiales en relación a la concursabilidad de los cargos de Directores/as de Establecimientos Educativos y Jefes/as de los Departamentos de Educación Municipal, entre otras materias asociadas a la regulación de la Educación Municipal.

2) Que, el numeral 16 de la Ley N° 20.501, al regular el nuevo procedimiento de selección de los cargos de Directores/as de Establecimientos de Educación Municipal, introdujo un nuevo artículo al Estatuto Docente, signando con el número 32 bis, precepto que dispone: "La selección será un proceso técnico de evaluación de los candidatos que incluirá, entre otros aspectos, la verificación de los requisitos solicitados en el perfil definido en el artículo anterior, entrevistas a los candidatos y la evaluación de los factores de mérito, de idoneidad y de las competencias específicas, cuya ponderación será determinada por cada sostenedor".

El proceso de evaluación deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar los candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora.

Estas asesorías deberán ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o su representante y podrán ser financiadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Calidad y Equidad de la Educación.



3) Que, el Decreto Supremo N° 215, de 09 de junio de 2011, del Ministerio de Educación, que modificó el Decreto Supremo N° 493, de 1991, del Ministerio de Educación, establece en el artículo 89, en relación a las asesorías externas referidas, lo siguiente: "Dichas asesorías deberán ser realizadas por personas o entidades registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil. La persona o entidad a contratar deberá ser elegida por el miembro de la comisión calificadora que representa al Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19,882."

En record de lo anterior, la Consultora Externa que se designa en la presente resolución fue elegida por Patricia Videla Castro Franco, Representante del Consejo de Alta Dirección Pública en las comisiones calificadoras de los concursos que se indican.

4) Que, dadas las normas citadas en los considerandos que anteceden, corresponde designar a la Empresa Consultora inscrita en el Registro de Empresas Consultoras, que prestará asesorías externas, a la MUNICIPALIDAD DE QUINTERO en el contexto del proceso de selección para la provisión de cargos de Director/es de Establecimientos de Educación, adscritos a dicha Municipalidad.

5) La publicación del concurso N° 4006 se realizó con fecha jueves, 20 de julio de 2017.

RESUELVO:

Que, se designa a la Consultora Externa, MG Consultoras Ltda, RUT 77.569.190-5, inscrita en el Registro de Consultores de la Dirección N del Servicio Civil, para que preste servicios de Asesoría Externa en materia de evaluación de candidatos a la MUNICIPALIDAD DE QUINTERO, todo lo anterior, en el marco del proceso de selección para la provisión de los cargos de Director/a del Establecimiento de Educación Municipal ESCUELA BÁSICA MANTAGUA, adscrito a la MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 177.426/12
FCC
AMA

LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS EXTERNAS ESPECIALIZADAS EN LOS CONCURSOS QUE INDICA, QUEDAN EXCLUIDOS DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 19.886.

SANTIAGO, 15. NOV 12 1070912

La Dirección Nacional del Servicio Civil solicita se determine si resulta aplicable a la contratación de asesorías externas a que se refieren los artículos 32 bis y 34 J de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación -ambos incorporados por el artículo 1°, números 18 y 21, de la ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación, respectivamente-, la preceptiva contemplada en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El servicio recurrente manifiesta que, en su opinión, tales contrataciones no son susceptibles de ser sometidas a dicha normativa.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 2°, letra m), de la ley orgánica de la Dirección Nacional del Servicio Civil, aprobada por el artículo vigésimo sexto de la ley N° 19.882, establece que corresponde a ese servicio público constituir y administrar un registro de consultores externos especializados en servicios de asesoría para procesos de selección de personal.

Luego, resulta pertinente indicar que el referido registro se encuentra reglamentado en el decreto N° 382, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para brindar asistencia técnica en la preparación y ejecución de los concursos establecidos en la ley N° 18.834 y en el Sistema de Alta Dirección Pública que creó la ley N° 19.882.

Por su parte, el artículo 31 bis de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación dispone, en lo que respecta al mecanismo de selección directiva, que la comisión calificadora para proveer las vacantes de los cargos de director de establecimientos educacionales estará integrada, entre otros, por un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública o un representante de ese Consejo elegido de una lista de profesionales de reconocido prestigio en el ámbito educacional, aprobada por el propio Consejo.

A su vez, de conformidad con el artículo 32 bis, inciso segundo, del mismo texto estatutario, el proceso de evaluación de los candidatos en los concursos en comento deberá considerar el apoyo de las ya citadas asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar los candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora.

Agrega tal inciso que dichas asesorías deberán ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública o su representante, y podrán ser financiadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Calidad y Equidad de la Educación.


AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL